

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9028.-

VISTO:

El Expediente N° 980-M-86, Caratulado Municipalidad – Secretaria de Obras Públicas – Declaración Jurada ocupantes de terrenos fiscales – Lote 15 – Manzana 67 – A- y,

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 2848 de fecha 11/04/86, se adjudicó en venta el lote 15 de la Manzana 67- A, a la Señora LABRA RUIZ, MARTA VICTORIA, confeccionándose el correspondiente boleto de compra-venta;

Que atento a la información proporcionada por la Dirección General de Recaudaciones, obrante a fs. 5, dicho lote se encuentra sin pago alguno;

Que habiéndose publicado Edictos en los Diarios La Mañana del Sur, Diario Río Negro y Boletín Oficial, notificando a la Señora LABRA RUIZ, MARTA VICTORIA de la medida dispuesta por el Municipio en declarar la caducidad del acto administrativo;

Que por Expediente SEO – N° 564-B-2000, la señora BARRIA, MIRTA JENNY, solicita la regularización del lote que ocupa;

Que de la Inspección realizada en fecha 10/03/00, se constató que el lote se encuentra ocupado por la Señora BARRIA MIRTA JENNY, y su grupo familiar manifestando haber comprado el lote;

Que se solicitaron los informes obrantes a fs. 21 y 22 a los organismos pertinente Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y Registro de la Propiedad Inmueble, de los que surge que los interesados no son adjudicatarios en planes de vivienda ni registran bienes inmuebles a su nombre;

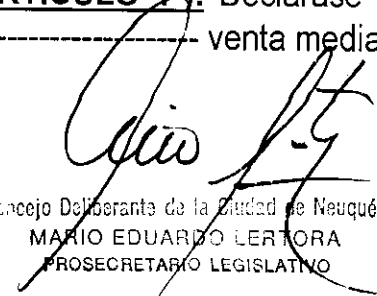
Que a fs. 55 la Señora Mirta Jenny Barria, manifiesta su compromiso de pago de impuestos y propone un plan de pago del lote;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 051/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión N° 05 del día 22 de marzo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 06 del día 29 de marzo del corriente año,

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Declárase la Caducidad del Acto Administrativo que dispuso la
----- venta mediante Ordenanza N° 2848/86, en su párrafo 174, a favor


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LERTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

de la Señora LABRA RUIZ, MARTA VICTORIA, D.N.I. N° 92.480.886, correspondiente al Lote 15 de la Manzana 67 -A -, Barrio Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral 09-20-056-5146-0000, superficie 258,39 m2 por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Boleto de Compra - Venta en sus cláusulas 2º), 3º) y 8º) suscripto con éste Municipio de fecha 02/05/86, dándose por resuelta la venta, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º): Autorizar al Organo Ejecutivo Municipal a otorgar en venta ----- el inmueble descrito en el Artículo 1º) a favor del Señor VALENZUELA, ALEJANDRO DAVID, D.N.I. N° 24.071.865, y la Señora BARRIA, MIRTA JENNY, D.N.I. N° 25.067.935.

ARTICULO 3º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de ----- Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231/94.-

ARTICULO 4º): AUTORIZAR a suscribir el correspondiente Boleto de Compra- ----- Venta en el marco legal de la Ordenanza 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231/94.

ARTICULO 5º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los ----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo ----- de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.

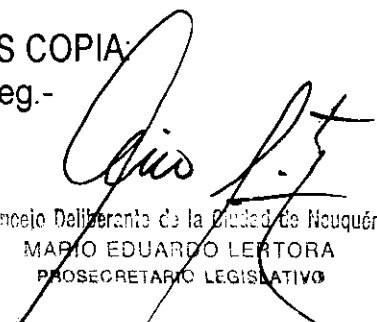
ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún titulo el lote, por ----- el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231/94.

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por ----- los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para ----- que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° SPC 980-M-1986 Y SEO 564-B-2000).-

ES COPIA
Neg.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LERTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: ZAMBON
LERTORA.-

Expediente N° SPC 980-M-1986 y SEO 564-B-2000
Fecha de Emisión: 12/03/2001
Fecha de Vencimiento: 12/03/2001
Cbs.: